



RESOLUCIÓN No. 007

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto Tradicional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

1

LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL CENTRO ZONAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO DE LA REGIONAL SANATADER ICBF

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18º de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19º de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 11º de la Resolución 5062 de 13/08/2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”, al tiempo que deben garantizar “que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Que, el Comité sobre los Derechos del Niño en las “Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia”(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las “Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: “e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda e instituciones, y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños.”

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los Derechos de los Niños sobre los derechos de los demás.

Que, el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una “medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen”, señalando, además, que “En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto.”



RESOLUCIÓN No. 007

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto Tradicional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

2

Que, el Decreto 936 de 2013 “por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones” en su artículo 2° estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como “el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal”, y en su artículo 3° definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como “el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar”.

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7° que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que, mediante Resolución No. 4201 del 15/07/2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el “MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO”.

Que, mediante resolución 30 de fecha 10/09/2020, la Coordinación del Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento Regional Santander del ICBF, aprobó la constitución de Hogar Sustituto a la señora **OLGA JOHANNA ORDUZ SERRANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.544.015 expedida en Piedecuesta, residente en la dirección Calle 6 N. 11-97 Barrio San Rafael del Municipio de Piedecuesta, con el tipo de Hogar Sustituto Tradicional, Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento.

Que en atención Derecho de petición-RECLAMO radicado a través de SIM 29139587, y puesto en conocimiento por parte de la Clínica Piedecuesta S.A ante la Coordinación del Centro Zonal Luis Carlo Galán sarmiento, donde se pone en conocimiento la presunta vulneración de derechos hacia el niño W. J. S. V, quien había sido ubicado en la unidad aplicativa a cargo de la señora **OLGA JOHANNA ORDUZ SERRANO** identificada con la cédula de ciudadanía No 37.544.015 expedida en Piedecuesta, administrado por CORPOADASES ALIANZA PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL, SOCIAL Y ECONÓMICO SOSTENIBLE en la Modalidad Hogar Acogimiento Familiar — Hogar Sustituto Tradicional.



RESOLUCIÓN No. 007

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto Tradicional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

3

Que de acuerdo con lo establecido en la *Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021*, por medio de la cual se establece el procedimiento para la interrupción temporal, reanudación y cierre de los hogares sustitutos, la Coordinación del Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento Regional Santander, mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2022, procedió a comunicar a las autoridades administrativas el inicio de la actuación, con el fin de que se realice la verificación de derechos de los niños, niñas y adolescentes ubicados en la unidad de servicio, para establecer y determinar si existe amenaza vulneración de derechos

Que acorde a lo anterior la Coordinación del Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento Regional Santander, solicitó la autorización a la Autoridades Administrativas para realizar la **reubicación inmediata** de las niñas, los niños y los adolescentes bajo protección, ubicados en dicha unidad de servicio, atendiendo cada uno de los lineamientos y procedimientos establecidos para el caso.

Que el operador CORPOADASES ALIANZA PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL, SOCIAL Y ECONÓMICO SOSTENIBLE, el día 22 marzo de 2022 presentó informe de novedad, documento que hace parte íntegra del presente acto administrativo donde emiten concepto en lo referente a la presunta vulneración de derechos hacia el niño W. J. S. V.

Que el día 23 marzo de 2022, el equipo interdisciplinario de la Defensoría del Dr. FABIAN MORA NIETO, remite INFORME TECNICO INTERDISCIPLINARIO, donde establecen las acciones adelantadas por parte del equipo técnico de la defensoría de familia en relación con la presunta vulneración de derechos hacia el niño W. J. S. V.

Que el día 25 de marzo de 2022 la Comisaria de Familia Turno 3 Dra. Esmeralda Velandia, remite ante Coordinación del Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento Regional Santander, informe de VERIFICACION DE DERECHOS de los beneficiarios que se encontraban ubicados en la unidad de servicio de la señora **OLGA JOHANNA ORDUZ SERRANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.544.015 expedida en Piedecuesta, residente en la dirección Calle 6 N. 11-97 Barrio San Rafael del Municipio de Piedecuesta.

Que la CORPOADASES ALIANZA PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL, SOCIAL Y ECONOMICO SOSTENIBLE certifica el día 24 marzo de 2022 que la unidad de servicio de la señora **OLGA JOHANNA ORDUZ SERRANO** identificada con cedula de ciudadanía No.



RESOLUCIÓN No. 007

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto Tradicional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

4

37.544.015 expedida en Piedecuesta, residente en la dirección Calle 6 N. 11-97 Barrio San Rafael del Municipio de Piedecuesta, conto con ubicaciones hasta el día 17 de marzo de 2022 de la modalidad hogar sustituto, y actualmente no cuenta con ubicaciones en su unidad de servicio. Que Mediante *Resolución 020 del 23 marzo de 2022* la Coordinación del Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento del ICBF formuló cargos a la señora, **OLGA JOHANNA ORDUZ SERRANO** responsable del Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Acogimiento Familiar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, administrado por la OPERADOR CORPOADASES ALIANZA PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL, SOCIAL Y ECONÓMICO SOSTENIBLE por la presunta vulneración de las siguientes normas: *teniendo en cuenta la Resolución del ICBF No 5062 del 13/08/2021, “por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para la suspensión temporal, reapertura y cierre de los Hogares Sustituto, en su artículo 9º estipula como causal de cierre: “ literal A: Ante la amenaza o vulneración de sus derechos: numeral 1 Cuando se disponga de información sobre cualquier forma de incluida la violencia sexual, la violencia basada en género, maltrato y cualquiera de las peores formas de trabajo infantil. contra un niño, una niña o un adolescente que se encuentre ubicado/a en el Hogar Sustituto, o lo haya estado, por parte de una madre o padre sustitutos o cualquier otra persona que permanezca, habite o visite ocasionalmente el lugar donde funciona el mismo, o esté asociada a la negligencia en el cuidado por parte de la madre o del padre sustituto o su red de apoyo. numeral 2. Cuando se cuente con información de que se amenazaron o vulneraron los derechos fundamentales de las niñas, los niños o las/los adolescentes ubicados en un hogar sustituto, o que lo hayan estado, por parte de una madre o padre sustitutos o cualquier otra persona que permanezca, habite o visite ocasionalmente el lugar donde funciona el mismo, o esté asociada a la negligencia en el cuidado por parte de la madre o padre sustituto y su red de apoyo. Numeral 8. Cuando la madre o los sustitutos no reporten de manera inmediata al operador o al equipo técnico interdisciplinario de la autoridad administrativa, cualquier situación que haya puesto en riesgo la integridad de los niños, las niñas y los adolescentes ubicados en el Hogar o cualquier acción que represente una amenaza o vulneración de derechos a los beneficiarios ubicados en la unidad de servicio.”*

Que, la señora **OLGA JOHANNA ORDUZ SERRANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.544.015 expedida en Piedecuesta, residente en la dirección Calle 6 N. 11-97 Barrio San Rafael del Municipio de Piedecuesta, presenta descargos mediante declaración Juramentada ante la Coordinadora zonal del Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento, el día 30 marzo de 2022, por los motivos expuestos por parte de CLÍNICA PIEDECUESTA S.A donde se pone en conocimiento la presunta vulneración de derechos hacia el niño W. J. S. V, registrado bajo Derecho de Petición-Reclamo radicado SIM 29140689.



RESOLUCIÓN No. 007

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto Tradicional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

5

Que mediante auto de 05 Julio de 2022 se corre traslado a pruebas a la señora **OLGA JOHANNA ORDUZ SERRANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.544.015 expedida en Piedecuesta, residente en la dirección Calle 6 N. 11-97 Barrio San Rafael del Municipio de Piedecuesta, con el fin de que aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso adelantado mediante *Resolución 020 del 23 marzo de 2022*, esto de conformidad a lo dispuesto en artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

Que la señora **OLGA JOHANNA ORDUZ SERRANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.544.015 expedida en Piedecuesta, vencido el término de aportas pruebas de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y verificado el expediente se evidencian que la misma no aporó pruebas que constituyan una prenda de garantía del debido proceso y el derecho de defensa.

Que, sobre los hechos conocidos y los informes emitidos por parte de los equipos de las autoridades administrativa, aunado al reporte de la CLÍNICA PIEDECUESTA S.A donde evidencia con registro fotográficos la negligencia y la alta falta de protección y cuidados mínimos parte de la madre sustituta encargada del cuidado del niño W. J. S. V, se considera que: Con el objeto de garantizar los derechos fundamentales de las niñas, los niños y los adolescentes bajo protección, así como la eficaz y eficiente prestación del servicio público de Bienestar Familiar y en aras de salvaguardar los postulados constitucionales como el Derecho al Debido Proceso, *Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia* se establece que No existen condiciones de garantía de derechos para ubicar nuevamente en el Hogar Sustituto a niños, niñas, adolescentes bajo protección en un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y más aún cuando la Resolución **5062 del 13 agosto de 2021** en su **CAPÍTULO - CIERRE DE LOS HOGARES SUSTITUTOS** en su artículo 9º dispone las causales y eventos en que **procede el cierre definitivo**: **“literal A: Ante la amenaza o vulneración de sus derechos: numeral 1 Cuando se disponga de información sobre cualquier forma de incluida la violencia sexual, la violencia basada en género, maltrato y cualquiera de las peores formas de trabajo infantil. contra un niño, una niña o un adolescente que se encuentre ubicado/a en el Hogar Sustituto, o lo haya estado, por parte de una madre o padre sustitutos o cualquier otra persona que permanezca, habite o visite ocasionalmente el lugar donde funciona el mismo, o esté asociada a la negligencia en el cuidado por parte de la madre o del padre sustituto o su red de apoyo. Numeral 2. Cuando se cuente con información de que se amenazaron o vulneraron los derechos fundamentales de las niñas, los niños o las/los adolescentes ubicados en un hogar sustituto, o que lo hayan estado, por parte de una madre o padre sustitutos o cualquier otra persona que**



RESOLUCIÓN No. 007

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto Tradicional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

6

permanezca, habite o visite ocasionalmente el lugar donde funciona el mismo, o esté asociada a la negligencia en el cuidado por parte de la madre o padre sustituto y su red de apoyo.

Numeral 8. Cuando la madre o los sustitutos no reporten de manera inmediata al operador o al equipo técnico interdisciplinario de la autoridad administrativa, cualquier situación que haya puesto en riesgo la integridad de los niños, las niñas y los adolescentes ubicados en el Hogar o cualquier acción que represente una amenaza o vulneración de derechos a los beneficiarios ubicados en la unidad de servicio.”

Que, en virtud de lo anterior, es necesario ordenar la cesación definitiva de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, que brinda la señora **OLGA JOHANNA ORDUZ SERRANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.544.015 expedida en Piedecuesta, residente en la dirección Calle 6 N. 11-97 Barrio San Rafael del Municipio de Piedecuesta atendiendo las consideraciones ya exhibidas en este acto administrativo.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el **CIERRE** del Hogar Sustituto y, por ende, la cesación definitiva de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar de la señora **OLGA JOHANNA ORDUZ SERRANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.544.015 expedida en Piedecuesta, residente en la dirección Calle 6 No 11-97 Barrio San Rafael del Municipio de Piedecuesta, administrado por **CORPOADASES ALIANZA PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL, SOCIAL Y ECONÓMICO SOSTENIBLE** en la Modalidad Hogar Acogimiento Familiar — Hogar Sustituto Tradicional.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El cierre definitivo se hará efectivo a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - En firme el presente acto, la señora **OLGA JOHANNA ORDUZ SERRANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.544.015 expedida en Piedecuesta, residente en la dirección Calle 6 N. 11-97 Barrio San Rafael del Municipio de Piedecuesta, pierde la calidad de madre o padre sustituto y, por ende, los beneficios previstos en la legislación para quienes desarrollan este rol social.



RESOLUCIÓN No. 007

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto Tradicional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

7

ARTICULO CUARTO. - Informar esta decisión al Grupo de Asistencia Técnica de la Regional, en aras de consolidar y registrar la pérdida de la Calidad del Hogar en el territorio nacional, según sea el caso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Ordenar el suministro de una copia gratuita de la presente decisión a la madre sustituta. Si en el expediente obra su autorización para ser notificada por correo electrónico, adjúntese la presente resolución debidamente suscrita.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Comunicar la presente decisión a la entidad administradora de la modalidad y al personal competente del ICBF.

ARTICULO OCTAVO. - Ordenar el archivo de las diligencias adelantadas en el expediente de la señora **OLGA JOHANNA ORDUZ SERRANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.544.015 expedida en Piedecuesta.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2023

Vanessa Alvarez S

VANESSA ALVAREZ SIERRA
Coordinadora Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento

(La notificación se rige por los artículos 66 y s.s. del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Revisó y Aprobó: Vanessa Álvarez Sierra-Coordinadora Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento.
Proyectó: Yesica Dayana Forero Quintero – Abogada Contratista — ICBF Regional Santander.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 DIRECCION REGIONAL SANTANDER
 Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento
 Santander)



GOBIERNO DE COLOMBIA

Al contestar cite este número

Elisbeth



Radicado No:
 202357004000016641

nanga, 2023-02-20

Destinatario
 Nombre/Razón Social: OLGA JOHANNA ORDUZ SERRANO
 Dirección: CALLE 6 NO 11-97 BARRIO SAN RAFAEL
 Ciudad: PIEDECUESTA, SANTANDER
 Departamento: SANTANDER
 Código postal: 6810122-32
 Fecha admisión: 21/02/2023 18:55:10

JOHANNA ORDUZ SERRANO
 6 NO 11-97 BARRIO SAN RAFAEL
 SANTANDER PIEDECUESTA

ASUNTO: CITACIÓN NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN NÚM. 007 DE 2023 "POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UN HOGAR SUSTITUTO EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO TRADICIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR."

En forma comedida solicito su presencia en el Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento de la Regional Santander del ICBF ubicado en la Calle 41 Núm. 4-19 Barrio la Joya de Bucaramanga, con el objeto de notificarle la Resolución del asunto de la referencia el próximo **martes 28 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m.**

Si no es posible comparecer personalmente, puede darse aplicación del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que señala:

"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración."

ICBFColombia

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política
 Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento
 Calle 41 No.4 - 19 B. La Joya
 Teléfono 6972100

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

<< 4-72 >>

Dirección Errada Cerrado No Existe Número
 No Reside Fallido No Contactado
 Desconocido Fuerza Mayor Apartado Clausurado
 Rechazado No Reclamado

Fecha 1: DÍA MES AÑO Fecha 2: DÍA MES AÑO

Nombre del distribuidor: **Wilson Urrea** Nombre del distribuidor

C.C. **CC-13723813** C.C.

Observaciones: **Luis 840837** Observaciones





Lo anterior en concordancia con el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

Para ello, Usted deberá mediante escrito debidamente firmado y que puede enviar a través de este medio electrónico a los correos vanessa.alvarez@icbf.gov.co y elibeth.contreras@icbf.gov.co y autorizar en forma expresa tal notificación, determinando el correo electrónico para realizar la diligencia, su individualización e identificación personal y expresión de la calidad que ostenta. Si en el término de cinco días no ha sido posible la notificación, se procederá a adelantar la diligencia por aviso con el lleno de los requisitos legales. Agradezco su atención y espero su oportuna respuesta

De esta manera se da respuesta de manera clara y precisa a su solicitud.

Cordialmente,

Vanessa Alvarez S
VANESSA ÁLVAREZ SIERRA
Coordinadora Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento
Regional Santander

Aprobó: Vanessa Alvarez Sierra – Coordinadora - Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento -Regional Santander
Revisó: Vanessa Alvarez Sierra – Coordinadora -Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento -Regional Santander
Proyectó: Aileen Calderón Bolaño – Abogada Contratista Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento – Regional Santander



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento
Calle 41 No.4 – 19 B. La Joya
Teléfono 6972100

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080